

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 2 de octubre de 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00555	Ejecutivo Singular	HENRY CASTILLO LUGO	MAURICIO GARCIA LIZCANO	Auto requiere REQUIERE A POLITECNICO JURIS GLOBAL	01/10/2020	31	1
41001 4189001 2016 00555	Ejecutivo Singular	HENRY CASTILLO LUGO	MAURICIO GARCIA LIZCANO	Auto requiere REQUIERE A LA ENTIDAD POLITECNICO JURISGLOBAL	01/10/2020	31	1
41001 4189001 2016 01230	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON y SALUD ESPECIALIZADA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN SAS	Auto requiere REQUIERE AL BANCO AGRARIO	01/10/2020	41	2
41001 4189001 2016 01402	Sucesion	FELIX MARIA VANEGAS	JULIA VANEGAS y MARIANO GARRIDO	Auto ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR EL ABOGADO MILLER OSORIO MONTENEGRO	01/10/2020	72	1
41001 4189001 2016 02301	Ejecutivo Singular	MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA	ARLEY RAMIREZ BONILLA, DIANA CONSTANZA GARZON RAMOS Y EDUER RAMIREZ BONILLA	Auto requiere REQUIERE A CONFIPETROL	01/10/2020	63	1
41001 4189001 2016 02549	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	OSVALDO VILLARREAL MEDINA, YIBI ANDREA PERDOMO	Auto ordena correr traslado DEL AVALUO ALLEGADO OBRANTE A FOLIOS 23-24, POR EL TERMINO DE 10 DIAS	01/10/2020	119	1
41001 4189001 2017 00300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	MARIA SORAYA PERDOMO, MARIO DARIO CANO MORENA	Auto requiere REQUIERE AL BANCO DE BOGOTA	01/10/2020	13	2
41001 4189001 2017 01024	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO	Auto ordena correr traslado DEL INCIDENTE DE NULIDAD PORPUESTO POR CURADOR AD-LITEM POR EL TERMINO DE 3 DIAS	01/10/2020	35	1
41001 4189001 2017 01139	Ejecutivo Singular	JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ	RUBEN DARIO CELIS VICTORIA	Auto requiere REQUIERE A LA CLINICA UROS Y A LA CLINICA COVEN	01/10/2020	54	1
41001 4189001 2017 01201	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	REINEL LOAIZA ANDRADE	Auto requiere REQUERIMIR A PRETOLSERVICES	01/10/2020	47	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2 de octubre de 2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 01 OCT. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00555-00

DEMANDANTE: HENRY CASTILLO LUGO

DEMANDADO: MAURICIO GARCÍA LIZCANO

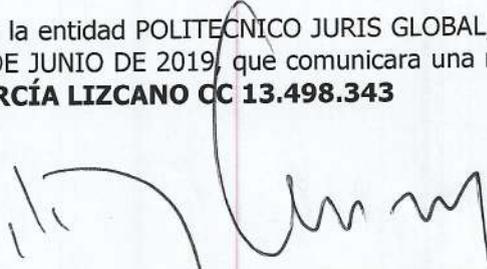
AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud elevadas por la apoderado judicial de la parte ejecutante; a efectos de que se impongan las sanciones legales en virtud de que el ente POLITECNICO JURIS GLOBAL NO HA TOMADO NOTA de la solicitud de embargo de salarios emanada del despacho y comunicada mediante oficio 1023 DEL 11 DE JUNIO DE 2019; así las cosas previo a realizar cualquier tipo de actuar punitivo por parte del despacho, se considera procedente requerir a la entidad. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad POLITECNICO JURIS GLOBAL, a efectos de que de respuesta al oficio no 1023 DEL 11 DE JUNIO DE 2019, que comunicara una medida de retención de salarios del señor **MAURICIO GARCÍA LIZCANO CC 13.498.343**

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 072, el día 02-10-20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 NEIVA-HUILA

01 OCT. 2020

Neiva (H), _____

Proceso : EJECUTIVO
 Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01230 00
 Demandante : BANCO DAVIVIENDA
 Demandado : SALUD ESPECIALIZADA PROTECCION Y
 PREVENCIÓN, DIANA CONSTANZA SANDOVAL RINCON

AUTO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante que antecede, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al gerente del BANCO AGRARIO, a fin de que informe sobre el **CUMPLIMIENTO** a la orden de medida previa impartida por este Despacho, por auto del 04 de abril del 2018 y comunicada a través del oficio No. 848. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.

(Handwritten signature)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) 02-10-20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

(Handwritten signature)
 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario.

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
 Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE : FELIX MARIA VANEGAS y Otro.
DEMANDADO : Cte. MARIANO GARRIDO y JULIA VANEGAS
RADICADO : 2016 - 1402
ASUNTO : TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Respetado Doctor(a):

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.454.042 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No. 164.227 del C.S.J., obrando en calidad de partidor, nombrado en el proceso de la referencia, de manera atenta y dentro del término otorgado por el Juzgado, procedo a efectuar el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes denunciados como de propiedad de la sucesión de los causantes MARIANO GARRIDO y JULIA VANEGAS, en la siguiente forma:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los señores MARIANO GARRIDO y JULIA VANEGAS, fallecieron en la ciudad de Neiva el día 22 de junio de 1983 y 21 de enero del 2009, respectivamente, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes y negocios el municipio de Neiva.
2. Los señores MARIANO GARRIDO y JULIA VANEGAS, contrajeron matrimonio por el rito católico en la Parroquia de la Santísima Trinidad del municipio de Tello, el día 14 de mayo de 1959, siendo registrado en la Notaria Cuarta de Neiva, bajo el Indicativo Serial No. 6304712.
3. La señora JULIA VANEGAS, procreo los siguientes hijos: FELIX MARIA VANEGAS y SECUNDINO VANEGAS, hoy todos mayores de edad y ninguno con el apellido de su padre.
4. Entre los causantes MARIANO GARRIDO y JULIA VANEGAS, por el hecho del matrimonio, entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de los mismos y que, consecuencialmente, debe liquidarse en este proceso.

- 5. Los De Cujus no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.
- 6. El bien sucesoral, integrado como se detalla más adelante, se encuentra ubicado en la ciudad de Neiva – Huila.

BIENES INVENTARIADOS

La audiencia celebrada el 14 de enero del 2020, ante su Despacho, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes sucesorales:

ACTIVO

PARTIDA UNICA: Consiste en un inmueble ubicado en el barrio Monserrate de la ciudad de Neiva, inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-05-0901-0002-000 antes 01-5-110-030, que consiste en un lote de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 mts²) y la casa de habitación distinguida con la actual nomenclatura urbana 28-34 de la Calle 11 A, antes 27-34 de la Calle 11 A, de construcción de bloque con techo de zinc y pisos de cemento, la cual consta de dos piezas, cocina de la misma construcción, inodoro de hoyo, árboles frutales en el solar e instalación de acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: “Por el NORTE: con la Calle 11 A, en longitud de 12 mts.; por el OCCIDENTE: con predio de Israel Salgado Cortes, en longitud de 35 mts.; por el SUR: con predio de Vicente Tamayo, en longitud de 12 mts.; y por el ORIENTE: con predio que fue de Israel Salgado Corte, hoy de Yineth Galindo, en longitud de 35 mts.”

TRADICION: El derecho fue adquirido por el cónyuge MARIANO GARRIDO, durante la vigencia de la sociedad conyugal con JULIA VANEGAS, por compra que hiciera al señor MIGUEL ANGEL TAPIERO, mediante escritura pública No. 732 de fecha 23 de abril de 1976, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Neiva – Huila y radicada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-5354 e inscrito en catastro vigente bajo el número 01-05-0901-0002-000. La totalidad del terreno y la mejora tiene un avalúo comercial de.

. \$10'000.000,00

TOTAL ACTIVOS: DIEZ MILLONES DE PESOS. . \$10'000.000,00

PASIVO

TOTAL PASIVOS: No existe a la fecha pasivo que grave la sucesión, por tanto es cero (-0-)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Para el cónyuge, señor MARIANO GARRIDO,
le corresponde el 50% de los activos inventariados,
equivalentes a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS. . \$ 5.000.000,00

Para la cónyuge, señora JULIA VANEGAS,
le corresponde el 50% de los activos inventariados,
equivalentes a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS. . \$ 5.000.000,00

TOTAL BIENES INVENTARIADOS Y ADJUDICADOS DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL. \$10'000.000,00

ASIGNATARIOS

Tienen la calidad de asignatarios de esta sucesión los señores FELIX MARIA VANEGAS y SECUNDINO VANEGAS.

Por lo tanto el bien inventariado que hacen parte de la masa sucesoral se asigna a los únicos interesados para hacerse parte de la sucesión en calidad de herederos, de acuerdo a la siguiente distribución:

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

HIJUELA PARA EL HIJO Y HEREDERO, FELIX MARIA VANEGAS, C.C. 12.106.873 de Neiva

Le corresponde por su derecho adquirido en su condición de hijo y heredero de los causantes, el cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso del único bien inventariado, equivalente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), según avalúo total del bien de \$10.000.000,00

✓ Para pagarse el derecho se le adjudica:

El cincuenta por ciento (50%) del único bien inventariado, identificado y especificado en la UNICA PARTIDA, equivalente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00).

Vale esta hijuela. \$5.000.000,00

HIJUELA PARA EL HIJO Y HEREDERO, SECUNDINO VANEGAS, C.C. 12.092.580 de Neiva

Le corresponde por su derecho adquirido en su condición de hijo y heredero de los causantes, el cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso del único bien inventariado, equivalente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), según avalúo total del bien de \$10.000.000,00

✓ Para pagarse el derecho se le adjudica:

El cincuenta por ciento (50%) del único bien inventariado, identificado y especificado en la UNICA PARTIDA, equivalente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00).

Vale esta hijuela. \$5.000.000,00

70

RECAPITULACIÓN

Activo inventariado.		\$10.000.000,00
1. Hijueta del heredero FELIX MARIA VANEGAS.	\$ 5.000.000,00	
2. Hijueta del heredero SECUNDINO VANEGAS.	\$ 5.000.000,00	
	-----	-----
Sumas iguales.	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00
	=====	=====

En los anteriores términos dejo presentado el Trabajo de Partición de los bienes de la presente sucesión, a fin de que el Señor Juez le imparta aprobación.

Cordialmente,

MILLER OSORIO MONTENEGRO
 T.P. No. 164.227 del C.S.J.
 C.C. No. 85'454.042 de Santa Marta



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 01 OCT. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02301-00

DEMANDANTE: MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA

DEMANDADO: ARLEY RAMÍREZ BONILLA, DIANA CONSTANZA GARZÓN RAMOS Y EDUER RAMÍREZ BONILLA

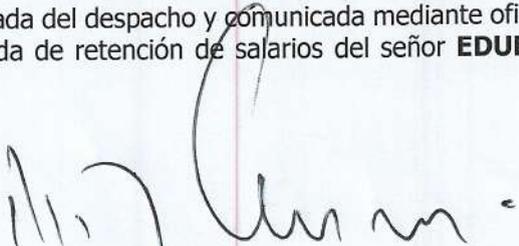
AUTO:

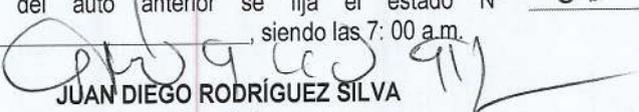
Observase a folios que anteceden solicitud elevadas por la apoderado judicial de la parte ejecutante; a efectos de que se impongan las sanciones legales en virtud de que el ente CONFIPETROL NO HA TOMADO NOTA de la solicitud de embargo de salarios emanada del despacho y comunicada mediante oficio 15 DE FEBRERO DE 2019; se considera procedente requerir a la entidad. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad CONFIPETROL NO HA TOMADO NOTA de la solicitud de embargo de salarios emanada del despacho y comunicada mediante oficio 15 DE FEBRERO DE 2019, que comunicara una medida de retención de salarios del señor **EDUER RAMIREZ BONILLA CC 83.168.934.**

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>012</u> , el día <u>02/09/20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriada _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



119

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 01 OCT. 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02549-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADO: OSVALDO VILLAREAL MEDINA Y OTRA

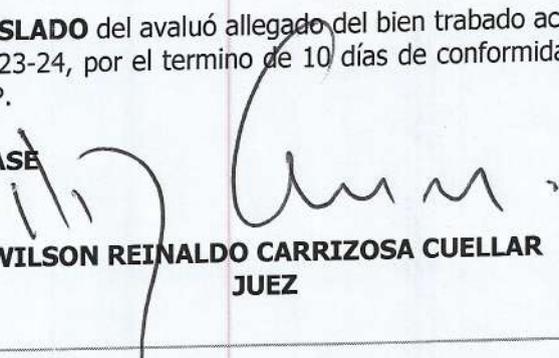
AUTO:

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y en advertencia del avalúo obrante de folios 65 a 106 sobre el bien trabado en Litis, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo allegado del bien trabado actualmente en la presente Litis OBRANTE DE FOLIOS 23-24, por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día _____, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaría___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S.

**E.S.T SOLUCIONES JURIDICAS Y EN
COBRANZAS S.A.S**

SEÑOR

**JUEZ 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S

DEMANDADO: OSVALDO VILLARREAL MEDINA Y OTRA

Rad. 2016-2549

EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, solicito a su despacho se sirva correr traslado al avalúo catastral y aprobar al mismo ya que este fue aportado con fecha del **22/10/2019** y se reitero **27/02/2020** y hasta la fecha no se han pronunciado con relación al tema.

De igual forma tan pronto sea aprobado el mismo se sirva fijar fecha para el remate del inmueble identificado bajo matrícula No. **200-158010**, Ruego a su despacho se elaboraran las publicaciones respectivas.

Adjunto memoriales en mención

Del señor Juez.

E.S.T.

EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ

C.C. 79.722.259. Expedida en Bogotá D.C.

T.P. 192.369 del C. S. J.

E.S.T Soluciones Jurídicas y en Cobranzas S.A.S

Nit:900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401

Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva - Huila

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

04/10/2019 08:49:57

FACTURA No.: 2019100000040458
FECHA LIMITE DE PAGO 31/10/2019

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: YIBI ANDREA PERDOMO BAQUIRO
Cédula Ciudadanía 36314419
Dirección: K 35 23B 15 S
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0106000002440015000000000**
Tipo: 01 Sector: 06 Manzana: 0000
Hectareas:
Área Terreno: 110 Área Construida: 69

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2019	2019100000040458	\$ 20.460.000,00	\$ 99.700,00	\$ 6.800,00	\$ 106.500,00
	04 PREDIAL TARIFA 4,2		\$ 85.900,00	\$ 5.800,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 900,00	\$ 100,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 12.900,00	\$ 900,00	

TOTAL DEUDA: \$ 99.700,00 \$ 6.800,00 \$ 106.500,00

(415)7709998000506(8020)2019100000040458(3900)0000106500(96)20191031

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 0,00	\$ 106.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	31/10/2019	\$ 106.500,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

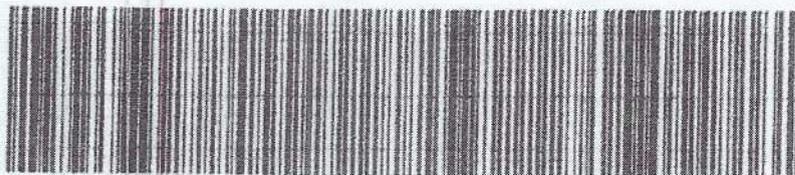
MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

Cédula Ciudadanía 36314419 YIBI ANDREA PERDOMO BAQUIRO
FACTURA No.: 2019100000040458 Predio: 0106000002440015000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00
Vr. Última Vigencia: \$ 106.500,00
0 Vr. Base Dcto.: \$ 0,00
Vr. Dcto.: \$ 0,00

PAGUE HASTA: 31/10/2019
Vr. A PAGAR: \$ 106.500,00



(415)7709998000506(8020)2019100000040458(3900)0000106500(96)20191031

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 65 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia





RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 NEIVA-HUILA

01 OCT. 2020

Neiva (H), _____

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2017 00300 00
 Demandante : COOPERATIVA COONFIE
 Demandado : MARIA SORAYA PERDOMO Y MARIO DARIO
 CANO MORENA

AUTO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante que antecede, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al gerente del BANCO DE BOGOTA, a fin de que informe sobre el **CUMPLIMIENTO** a la orden de medida previa impartida por este Despacho, por auto del 09 de agosto del 2019 y comunicada a través del oficio No. 1775. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) 02-10-20 El (auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

Juan Diego Rodríguez Silva
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
 Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 01 OCT. 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01024-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: GELMO RIVERA PERDOMO

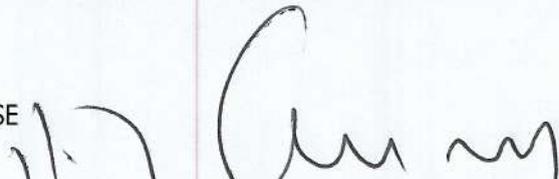
AUTO:

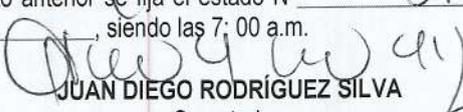
Advierte el despacho que a la fecha se hace necesario adelantar INCIDENTE DE NULIDAD que fuera propuesto por el curador ad litem que representa a la parte ejecutada (Fols 31-33), en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del INCIDENTE DE NULIDAD propuesto el curador ad litem de la parte demandante (fols. 31-33), por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 129 del C. G. P, inciso 3º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>072</u> , el día <u>02-10-20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9
DEMANDADOS : HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO
RADICADO : 2017 - 1024

INCIDENTE DE NULIDAD

DANIELA HERNÁNDEZ SALAZAR, en mi condición de curadora ad litem en representación del demandado HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 del Código General de Proceso, a Usted con el debido respeto, que mediante el presente escrito formulo INCIDENTE DE NULIDAD a partir del auto que ordeno el emplazamiento, amparado en la siguiente causal:

Art. 133 numeral 8 del Código General del Proceso "(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)".

Esto se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA interpuso una demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO.

SEGUNDO: El trece (13) de febrero de 2018 se libró auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y en contra de HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO.

TERCERO: El auto en mención ordeno notificar al señor HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO en la dirección que informó con la demanda (calle 14 Sur No 28 A - 49 Barrio las Lajas de Neiva).

CUARTO: La parte demandante así procedió y envió la respectiva notificación a la dirección calle 14 Sur No 28 A - 49 Barrio las Lajas de Neiva, pero fue devuelta con CAUSAL CERRADO DEFINITIVO según lo confirma la empresa de correo Surenvios a folio 18 cuaderno 1.

QUINTO: La parte demandante intento nuevas notificaciones a diferentes direcciones en donde fueron devueltas por la empresa de correo Surenvios.

SEXTO: La parte demandante el día 25 de julio de 2018 solicito emplazamiento aludiendo que no fue posible la notificación personal por la causal de traslado del demandado y en fecha de auto del 22 de enero de 2019 su juzgado ordeno el emplazamiento no cerciorándose que a folio 18 del cuaderno 1 existía una certificación de notificación con CAUSAL CERRADO DEFINITIVO, por lo cual no procedía dicho emplazamiento hasta que no se tuviera una causal de dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, como lo consagra el Numeral 4 artículo 291 CGP.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que no se llevó en debida forma la notificación por cuanto no existe informe de la empresa de correo que encuadre dentro de las causales que le permita al despacho proceder autorizar el emplazamiento. Es decir, es obligación del demandante agotar las diligencias necesarias para lograr la efectiva notificación personal y obtener de la empresa de correos las causales correctas para solicitar emplazamiento como la no entrega al destinatario y/o no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar como lo estipula el código en su Numeral 4 artículo 291 CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 291 numeral 4 del Código General del Proceso, Art. 133 numeral 8 del Código General del Proceso

PRETICIONES

Sirva señor Juez decretar la nulidad a partir del auto que ordeno el emplazamiento.

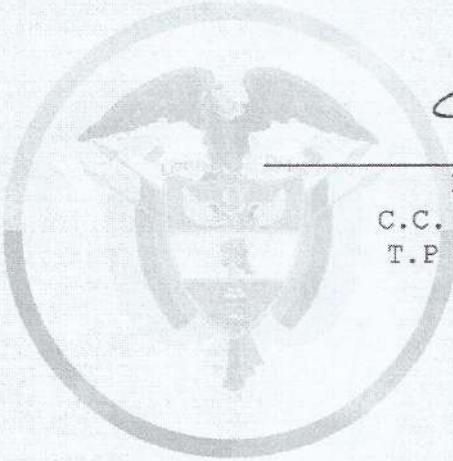
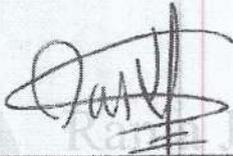
PRUEBAS y ANEXOS

Ténganse como pruebas las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 31 No. 51 - 87 Apartamento 404
Torre 9 de Neiva. Celular 3219167523 - Email:
Daniela.0550@hotmail.com

Del Señor Juez,



DANIELA HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 1.075.290.904 de Neiva H.

T.P No. 334.210 del C. S. de la J.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, **01 OCT. 2020**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ CC 12.112.778**
DEMANDADO: **RUBEN DARIO CELIS VICTORIA CC 12.119.092**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2017-01139-00**
CODIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO:

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el objeto de que se requiera al pagador/tesorero del LA CLÍNICA UROS, así como la CLÍNICA COVEN, a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No **1771 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019 Y 1769 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019 RESPECTIVAMENTE.**

En consecuencia el juzgado,

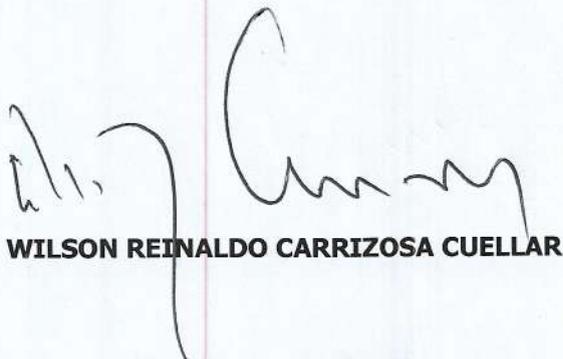
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador/tesorero de del CLÍNICA UROS, así como la CLÍNICA COVEN, a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No **1771 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019 Y 1769 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019 RESPECTIVAMENTE**, que comunicaran embargo de salarios u honorarios. Líbrese el oficio de requerimiento a la entidad con la precisión de la motivación del presente proveído.

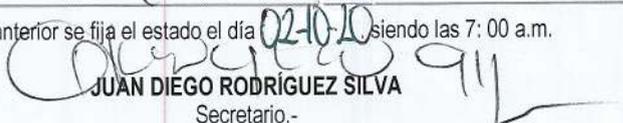
ADVIÉRTASE que de no contestar el requerimiento del despacho se procederá a iniciar el respectivo incidente de sanción.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 02-10-20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición___ ejecutoriada___ pasa al despacho___ queda en secretaría___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



43

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 01 OCT. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01201-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: REINEL LOAIZA ANDRADE

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud elevadas por la apoderado judicial de la parte ejecutante; a efectos de que se impongan las sanciones legales en virtud de que el ente PETROLSERVICES & CIA NO HA TOMADO NOTA de la solicitud de embargo de salarios emanada del despacho y comunicada mediante oficio 1142 DEL 22 DE JUNIO DE 2019; así las cosas previo a realizar cualquier tipo de actuar punitivo por parte del despacho, se considera procedente requerir a la entidad. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad PETROLSERVICES & CIA, a efectos de que de respuesta al oficio no 1142 DEL 22 DE JUNIO DE 2019, que comunicara una medida de retención de salarios del señor **REINEL LOAIZA ANDRADE CC 18.491.699.**

-Notifíquese y Cúmplase.-

[Handwritten Signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 072, el día 02-10-20, siendo las 7:00 a.m.

[Handwritten Signature]
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-